

8.147

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 6.395, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- El examen de mamas conjuntamente con el de Papanicolau (Ley N° 5.013) será de carácter obligatorio, y sus certificaciones se presentarán durante el año calendario. Las Direcciones de Personal deberán instrumentar el modo y tiempos escalonados de presentación del referido certificado.

Para realizar los exámenes se otorgarán 2 (dos) días por año haciéndose constar “Permiso Especial Ley N° 6.395”.

El incumplimiento del agente de la presentación del comprobante respectivo, lo inhibirá de la realización de cualquier trámite ante la oficina de Personal que le corresponda”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. Proyecto presentado por la diputada **MIRTHA MARIA TERESITA LUNA.-**

L E Y N° 8.147.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**